

RAD. 110013103004202100479

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

A pesar de la solicitud de aclaración del auto de fecha 8 de febrero del 2022, la parte demandante entendió por su escrito que debía allegar en físico los documentos base de la acción; los cuales claramente no fueron aportados como se indicó; no obstante, aun no siendo vinculantes las decisiones de algunas salas del Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil-, se ha entendido librar mandamiento de pago aun con los documentos base de la acción escaneados; así lo dispondrá este despacho, sin que esto sea impedimento para que los contratos base de la acción se alleguen en original por la parte ejecutante.

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA en favor del SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y en contra de JAIRO MUÑOZ MARTINEZ y AMANDA CORTES TOCASUCHE, por las siguientes sumas y así:

Contrato de Arrendamiento Comercial sobre el Local 338-17 ubicado en la Calle 26 No. 62- 49 del Centro Comercial Gran Estación de la ciudad de Bogotá, en contra de **JAIRO MUÑOZ MARTINEZ**

1. Por \$72'644.210 mcte., por concepto de canon de arrendamiento causados entre el 5 de julio del 2020 y el 5 de mayo del 2021, conforme se describe en el numeral primero de las pretensiones de la demanda.
2. Por la suma \$5'550.061 Mcte., por concepto de cuotas de administración causadas en los mismos periodos del numeral anterior.
3. Por \$14'894.631 mcte., por concepto de clausula penal del contrato de arrendamiento sobre el local 338-17.

Contrato de Arrendamiento Comercial No. 108008 sobre los inmuebles ubicados en la Calle 26 No. 62-49 Local 338-7, Local 33816 Local Islas 305 y 306 de la ciudad de Bogotá, contra **JAIRO MUÑOZ MARTINEZ y AMANDA CORTES TOCASUCHE.**

4. Por \$166'270.603., por concepto de canon de arrendamiento causados entre el 5 de julio del 2020 y el 5 de mayo del 2021, conforme se describe en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda.
5. Por \$25'383.825 mcte., por concepto de clausula penal del contrato de arrendamiento sobre el local Local 33816 Local Islas 305 y 306 de la ciudad de Bogotá.

6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinentes.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada conforme el art. 291 y 292 del CGP., y/o Decreto 806 del 2020

Por la parte actora manténgase bajo su custodia los documentos base de la presente acción, los que bajo o juramento se entienden encontrarse en su poder, los que llegado el momento procesal oportuna, Vr previo a seguir adelante con la ejecución, una vez el Despacho así se lo ordene deberán aportarse en original y físicamente a la secretaria del Juzgado

Se reconoce la Dra. CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, como apoderada judicial de la parte activa, en los términos del poder conferido.

Notifíquese
El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN
(2)

Igm

